



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 068

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de diciembre de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 13 DE DICIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Comunicaciones Oficiales.....	2
Turno de Iniciativa	2
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	5
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro."; Presentado por la Comisión de Atención de las Migraciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	9
Dictamen de la iniciativa de "Desincorporación del inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 metros cuadrados, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se encuentra instalada la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas) y en consecuencia la autorización y aprobación de la donación de dicho inmueble por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	16
Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del bien inmueble el cual será donado al Instituto Tecnológico en el Estado de Querétaro, propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	23
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, de manera urgente, modifique la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2, para garantizar a todas las personas mayores de seis meses de edad, el acceso a la vacuna contra la covid-19"; Presentado por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	30

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro."; **Presentado por la Comisión de Atención de las Migraciones** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- V. Dictamen de la iniciativa de "Desincorporación del inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 metros cuadrados, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se encuentra instalada la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas) y en consecuencia la autorización y aprobación de la donación de dicho inmueble por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI. Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del bien inmueble el cual será donado al Instituto Tecnológico en el Estado de Querétaro, propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, de manera urgente, modifique la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2, para garantizar a todas las personas mayores de seis meses de edad, el acceso a la vacuna contra la covid-19"; **Presentado por la Comisión de Salud** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

VIII. Asuntos generales; y

IX. Término de la sesión.

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Dip. Pedro Vázquez González, Secretario de la Cámara de Diputados Federal, acusando de recibido el oficio C/082/LX, de fecha 03 de octubre del año en curso, en el cual se informa de la designación de la Mesa Directiva de este H. Congreso.

Turno de Iniciativa

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE "ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS 18 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, POR SU CONDUCTO, SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES"; Presentada por Diputados y Diputadas de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente.	29 NOV 2023	ASUNTOS MUNICIPALES
"INICIATIVA DE DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE	29 NOV 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



QUERÉTARO, PARA UN CENTRO URBANO NÚMERO 1 DE JALPAN DE SERRA, QRO.; Presentada por el Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.			FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.		
INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DE MANERA URGENTE, MODIFIQUE LA POLÍTICA NACIONAL RECTORA DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARS-COV-2, PARA GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE SEIS MESES DE EDAD, EL ACCESO A LA VACUNA CONTRA LA COVID-19; Presentada por las Diputadas y Diputados de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente.	30 NOV 2023	SALUD	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"; Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
			INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
			"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Dr. Javier Rascado Pérez,	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.			PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 130 BIS Y 130 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALTERACIONES A LA SALUD, LESIONES O DAÑOS POR RAZONES DE GÉNERO COMETIDOS CON ÁCIDOS, CUALQUIER TIPO DE AGENTE FÍSICO, QUÍMICO O SUSTANCIA CORROSIVA, CÁUSTICA O INFLAMABLE. Presentada por las Diputadas y Diputados de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente.	01 DIC 2023	ADMINISTRACIÓN Y PRICURACIÓN DE JUSTICIA	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco DE Bonfil, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Humilpan, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,	01 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2024, Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Lcda. María Guadalupe Munguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder	05 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



Ejecutivo del Estado de Querétaro.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Lcda. María Guadalupe Munguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	05 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Lcda. María Guadalupe Munguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	05 DIC 2023	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de diciembre de 2023.

Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Con fecha 01 de diciembre de 2023, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que adiciona diversas*

disposiciones a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro", presentada por el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro).

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos inicialmente señalados¹.

2. Que el 20 de diciembre de 2014 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, legislación que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios.²

3. Que la citada Ley, establece en su artículo 3, que los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales, los municipios y cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos es considerado sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro³.

4. Que en consecuencia de lo anterior, como sujetos de la citada Ley, están obligados a administrar los recursos públicos de que dispongan, de acuerdo con los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetarse a las disposiciones establecidas en la

¹ Artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 1 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

³ Artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



propia Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas⁴.

5. Que en el manejo de los recursos públicos debe guardarse el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.⁵

6. Que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental,⁶ cuya propuesta deberá presentarse por el Gobernador ante la Legislatura del Estado, a más tardar el treinta de noviembre de cada año.⁷

7. Que la Legislatura del Estado como parte del estudio y dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado, debe verificar que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el periodo presupuestal respectivo.⁸

8. Que la creación de partidas de gastos en los Presupuestos de Egresos del Estado y los Municipios, debe apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro⁹

9. Que los lineamientos y bases para la contratación de obligaciones o financiamientos por parte de los Poderes, organismos autónomos, entidades paraestatales y municipios, se encuentran expresamente determinados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Debiendo destacarse que en la misma legislación se contemplan los requisitos que debe satisfacer la autorización emitida por la Legislatura del Estado, así como la obligación de inscribir y transparentar los referidos financiamientos y obligaciones a cargo de los Entes Públicos.

10. Que los Órganos Internos de Control ¹⁰(OIC) son las unidades administrativas a cargo de promover,

evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos, que, conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos

11. Que el artículo 102¹¹ apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

12. Que la Constitución de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en su Artículo 33, apartado A, que La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo¹² público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el que el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

13. Que en fecha 3 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en la cual se establece en su Artículo 7, que la "Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo que cuenta con autonomía constitucional de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios" que debe prever las renovaciones constantes en su estructura, diseño institucional y desarrollo de capacidades para ser efectiva en su función.

14. Que la citada Ley, tiene por objeto proteger la dignidad humana; fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Política de los Estados Unidos

⁴ Artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁵ Artículo 9, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁶ Artículo 44, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁷ Artículo 49, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁸ Artículo 45, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

⁹ Artículo 10, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹⁰ Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹¹ Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Artículo 33, apartado A, de la Constitución de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro y en los ordenamientos jurídicos vigentes en la Entidad, así como determinar la organización y competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

15. Que el artículo 42 y 43 de la supra citada Ley establece que la Legislatura, a través del correspondiente Presupuesto de Egresos, otorgará a la Defensoría los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones; por otro lado menciona que el ejercicio del presupuesto de la Defensoría será revisado y fiscalizado en los términos de las disposiciones legales aplicables

16. Que los Organismos Constitucionales Autónomos son sujetos¹³ de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, principalmente en materia del ejercicio de los recursos públicos, lo cual implica que tienen la obligación de planear, programar y presupuestar sus actividades, con un enfoque de resultados, cumpliendo con sus programas operativos anuales¹⁴ y con los principios reconocidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Que para el fortalecimiento del marco jurídico en materia de Derechos Humanos, resulta necesario que la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, cuente con atribuciones para llevar a cabo labores de capacitación y formación académica en materia de derechos elementales y temas afines, con el objeto de erradicar con mayor eficiencia y eficacia la práctica de conductas irregulares y violatorias de esos derechos, traduciendo sus resultados en beneficios para la sociedad en general

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UN CAPITULO VIII AL TITULO SEGUNDO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 38 TER, 38 QUATER Y 43 BIS A LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo VIII al Título Segundo, así como los artículos 38 TER, 38 QUATER a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo VIII Del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro

Artículo 38 Ter. La Defensoría podrá realizar acciones de capacitación y formación académica en materia de Derechos Humanos y temas afines, para lo cual contará con una unidad administrativa denominada Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro, en lo sucesivo el CEDHQ que además tendrá a su cargo enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Defensoría. La formación académica que imparta será de nivel superior, conforme a los planes y programas de estudio que éste diseñe.

Las acciones de capacitación y formación académica, así como la organización, operación y funcionamiento del CEDHQ, se regirá conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Presidente de la Defensoría.

Artículo 38 Quater. La Defensoría emitirá, por conducto del CEDHQ, los grados, títulos, diplomas y certificados que correspondan, respecto de la formación académica que imparta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona los artículos 43 BIS a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. Por los servicios prestados por la Defensoría, solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos y cuotas de recuperación:

- I. Por la inscripción o renovación de registro en el Padrón de Proveedores de la Defensoría, se pagará el monto equivalente a 1 UMA.

¹³ Artículos 2, fracción XXVI y 3, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

¹⁴ Artículo 8, fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



II. Por el costo de materiales de reproducción de documentos o archivos generados o resguardados por la Defensoría, se establecen los siguientes montos de cuotas de recuperación:

- a) Fotocopia simple tamaño carta u oficio, por cada página 0.005 UMAS.
- b) Fotocopia certificada carta u oficio, por cada página 0.01 UMAS.
- c) Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada página 0.02 UMAS.
- d) Fotocopia de planos, por cada uno 0.24 UMAS.
- e) Impresión de fotografía, por cada una 0.02 UMAS.
- f) Grabado de información en disco compacto, por cada disco 0.10 UMAS.
- g) Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco 0.14 UMAS; y
- h) Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página 0.005 UMAS.

III. Los montos de las cuotas de recuperación por los servicios de capacitación, formación académica, educación superior y certificación prestados por conducto del CEDHQ serán los siguientes:

- a) Inscripción a Talleres (pago único): 18 UMAS.
- b) Inscripción a Cursos (pago único): 18 UMAS.
- c) Inscripción a Seminarios (pago único): 37 UMAS
- d) Diplomados (pago único): 74 UMAS.
- e) Inscripción a Licenciatura (pago único): 18 UMAS.
- f) Colegiatura (pago mensual) de la Licenciatura: 37 UMAS.
- g) Inscripción a Maestría (pago único): 18 UMAS.

h) Colegiatura (pago mensual) de Maestría: 37 UMAS.

i) Certificación de competencias: 150 UMAS.

IV. Los montos de las cuotas de recuperación por los servicios control y gestión escolar prestados por conducto del CEDHQ serán los siguientes:

a) Expedición de Kardex o constancia: 1.5 UMAS.

b) Expedición de Diploma de taller, curso o diplomado: 1.5 UMAS.

c) Expedición o reexpedición de credencial: 1 UMA.

d) Expedición de certificado de estudios: 2 UMAS.

e) Expedición de Título: 4 UMAS.

Las cuotas de recuperación que no se encuentren previstas en los incisos anteriores, se determinarán por el Presidente de la Defensoría y se publicarán.

El monto de la cuota de recuperación por servicios de capacitación y formación académica que corresponda, deberá ser señalado en la respectiva convocatoria, con el objeto de que se tenga conocimiento del mismo. Las cuotas de recuperación por servicios de gestión escolar, deberán exhibirse en los medios de difusión de la Defensoría.

El tabulador de cuotas de recuperación por servicios de capacitación y formación académica se aplicará a todos los usuarios, sin excepción alguna, salvo en caso de que se trate de personal de la Defensoría o se suscriba convenio institucional de colaboración administrativa, pudiendo aplicarse descuento de hasta un 50% del costo tabulado tratándose de licenciatura y maestría, y de hasta el 100% tratándose de Talleres, Cursos, Seminarios y Diplomados. Dicho descuento será autorizado por el Presidente de la Defensoría.

El cobro de los derechos y las cuotas de recuperación se realizará conforme a los procedimientos y formatos autorizados, debiendo expedirse el correspondiente comprobante con requisitos fiscales.

La Defensoría, con base en la autonomía de gestión con que cuenta, está facultada para recaudar y administrar libremente sus ingresos derivados de cuotas de recuperación y derechos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 07 de diciembre de 2023, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro."; Presentado por la Comisión de Atención de las Migraciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de noviembre de 2023.

**Comisión de Atención de las Migraciones.
Asunto: Se emite dictamen.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 07 de noviembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Atención de las Migraciones, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, integrante de la Comisión de Atención de las Migraciones, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la migración es una acción natural del ser humano, desde el surgimiento de la especie, que incide en ámbitos tanto locales como internacionales, fenómeno que entendemos en principio, como "el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales", según definición de la Real Academia Española.
2. Que la historia en general, pero en especial la de nuestro país, ha dado testimonio de cómo la movilidad humana ha sido la responsable de la realidad que hoy en día vivimos, puesto que la tesis mayormente aceptada de cómo fue poblado el planeta es aquella que menciona al fenómeno de las migraciones puesto que señala que derivado de la búsqueda de alimentos, los primeros "hombres" fueron ocupando y poblando cada vez más territorio; lo que les permitió el desarrollo de actividades y de "características" propias.
3. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, el documento en cita establece en su artículo 13, numeral 1, que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia



en el territorio de un estado, y en su numeral 2, que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Esto quiere decir que los Estados parte deberán garantizar los derechos de los migrantes, tanto locales como extranjeros.

4. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona que se encuentre dentro de nuestro país gozará de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución así como por los tratados internacionales de los que México sea parte.

5. Que además, en términos del dispositivo Constitucional señalado en el punto anterior, se establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. Que igualmente, la historia de nuestro país no podría entenderse sin los fenómenos migratorios, puesto que en la época prehispánica el imperio de mayor relevancia en lo que hoy conocemos como México, se fundó a partir de la movilidad de sus pobladores hasta Tenochtitlan (hoy Ciudad de México). Igualmente, que el fenómeno migratorio tuvo repercusiones hasta el día de hoy no sólo atendiendo a la conquista española del territorio nacional, sino también al mestizaje e incluso a la idea de la independencia de México (dado que las ideas y filosofía del movimiento independentista se debió al estudio que criollos en España para posteriormente materializarlas en lo que hoy es México).

7. Que como podemos observar, el fenómeno migratorio en nuestro país no se remonta a hace unas décadas, sino que el mismo ha venido de la mano a través de la historia de México, generando diversos movimientos, adecuaciones culturales, educativas, de empleo, entre otros, que han implicado importantes retos para nuestro país.

8. Que en mayo de 2011 fue publicada la Ley de Migración, marco jurídico que tiene como finalidad regular el ingreso y salida de personas nacionales y extranjeras al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de las personas extranjeras en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

9. Que conforme a lo anterior, en términos de la Ley de Migración, migrante es aquella persona que

sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

10. Que en virtud de los puntos que anteceden, se hace patente la necesidad de que todos los entes públicos generen acciones tendientes a la atención de los distintos flujos migratorios, buscando garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, en los términos que la Constitución, así como los instrumentos normativos de orden internacional, nacional y estatal establecen.

11. Que a nivel nacional, las migraciones tienen un gran impacto en lo social y económico, prueba de ello es que en el año 2021 nuestro país recibió más de 54 mil millones de dólares por concepto de remesas, siendo que para 2022 esta cifra aumentó en un 15%; esto según datos del Banco de México.

12. Que nuestra entidad recibió casi 1,200 millones de dólares en 2022 según cifras del Banco de México, lo cual representó un 2% del total de las remesas que nuestro país recibió el año pasado.

13. Que antes de la década de los años ochenta, nuestra entidad no era generadora de flujos migratorios hacia Estados Unidos, sin embargo, desde entonces mostraba dinámicas de migración interna desde otros estados, que sirvieron como alternativa a la migración internacional. Actualmente, debido a su alto desarrollo socioeconómico, Querétaro representa una buena opción para las personas migrantes tanto mexicanas como extranjeras, así como para las personas repatriadas, por lo que la población en contextos de movilidad humana ha venido incrementándose.

14. Que en la década de los años noventa, Querétaro se colocó como una de las principales entidades generadoras de personas migrantes hacia Estados Unidos. Aunado a la presencia de migración interna de otros estados, esto contribuyó a canalizar la migración al vecino país del norte.

15. Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 2015 a 2020 salieron de la entidad para radicar en otro Estado 60,760 personas y 195,760 personas llegaron a Querétaro; mientras que para el año 2020 se sabe que 18,337 personas salieron de nuestro Estado para vivir en otro país.

16. Que, según datos de la Secretaría de Gobernación Federal, en Querétaro se documenta la presencia de más de 24,000 personas extranjeras. Además, Querétaro se encuentra en la quinta posición nacional en el otorgamiento de Tarjetas de Residente Temporal y el octavo en cuanto a Tarjetas de Residente Permanente.



17. Que los municipios de los cuales mayor población migra fuera del estado son los correspondientes a la zona del semidesierto, así como los municipios serranos; mientras que, en contraposición, los Municipios que más inmigrantes reciben son los de la zona conurbada (Querétaro, El Marqués, Corregidora), lo que nos permite establecer con claridad que el fenómeno de las migraciones impacta en la calidad de vida de quienes por cualquier causa son personas migrantes.

18. Que como origen de población emigrante, el Diagnóstico de la Movilidad Humana en Querétaro emitido por la Unidad de Política Migratoria Registro e Identidad de Personas 2022, la capital de Querétaro concentra un alto porcentaje, ya que casi 30% de migrantes queretanos son originarios de la capital (29.4%), seguida por San Juan del Río (10.1%) y Corregidora (9.0%). De hecho, estos tres municipios reúnen casi el 50% de las y los migrantes de origen queretano con destino a Estados Unidos.

19. Que de acuerdo con información de la Secretaría de Economía, en 2021 el Estado de Querétaro captó poco más de 800 millones de dólares por inversión extranjera directa, con una participación de 2.6% del total nacional. En ese sentido igualmente se reporta que entre 2019 y 2021, la emisión de tarjetas de residentes permanentes en el Estado ha venido en aumento, lo que implica la evidente necesidad de contar con un marco jurídico que proporcione seguridad y certeza jurídica a quienes migran a nuestra entidad.

20. Que como podemos observar, el fenómeno migratorio es un acontecimiento complejo que involucra muchas aristas, no solo en el aspecto social de la movilidad, sino que en ella intervienen factores económicos, sociales, culturales, deportivos, familiares etc.; más ahora que vivimos en un mundo globalizado.

21. Que en virtud de las consideraciones anteriores, resulta apremiante la necesidad de contar con un marco jurídico que proteja, respete y garantice el respeto a los derechos de las personas migrantes, no solo de personas de origen extranjero sino también a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad que, derivado de la necesidad de alimentación, educación y trabajo migran desde sus puntos de origen hasta nuestra entidad.

22. Que en 2020, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprobó la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado; instrumento jurídico que tiene como finalidad, entre otras, la atención que el Estado de Querétaro debe darle al fenómeno de las migraciones, tanto de queretanos que radican fuera del país, de comunidades de extranjeros radicados en

el Estado, así como la atención de la problemática asociada a las personas migrantes que transitan por el Estado, así como su impacto social, cultural, económico y político.

23. Que esta reforma tiene su origen derivado de los trabajos de diversas organizaciones de sociedad civil, academia, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional y especialistas en temas de migración, asilo y desplazamiento forzado, la mayoría con un trabajo de acompañamiento a esta población en el Estado de Querétaro quienes llevaron a cabo el denominado "Laboratorio Legislativo" sobre el tema, con el objetivo de construir una agenda legislativa en materia de migraciones para el fortalecimiento de la Ley de la materia.

24. Que con la presente reforma, se fortalecen las disposiciones establecidas en la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado a partir de las responsabilidades del Estado Mexicano en sus tres ámbitos de gobierno de promover, proteger y garantizar todos los derechos de las personas que habitan en territorio mexicano indistintamente de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, situación migratoria (lista enunciativa y no limitativa).

Estas disposiciones están enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y en instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, como:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.



- Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Declaración de Cartagena.
- Agenda 2030.

25. Que la presente reforma busca el fortalecimiento de la Ley, para una mejor atención de las migraciones, para lo cual se lleva a cabo, entre otras:

- La transición de la narrativa de seguridad y control migratorio a la de integración, hospitalidad, interculturalidad y solidaridad estableciendo principios y criterios mínimos para la construcción de reglamentos, protocolos de actuación, programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar de manera integral y sin discriminación los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- El fortalecimiento de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales con relación a garantizar, respetar y proteger todos los derechos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, sin discriminación e independientemente de su condición migratoria o nacionalidad.
- La eliminación de la privación de libertad por razones migratorias, avanzando hacia la excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de esta práctica.
- La promoción de la inclusión integral de todas las personas y comunidades migrantes, sin discriminación, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instituciones responsables de la acogida, la integración, así como del trabajo comunitario en la sociedad queretana.
- El establecimiento de mecanismos como la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, para la prevención de los discursos y prácticas xenófobas que producen efectos negativos en la integración de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- La promoción y generación de información, sensibilización y diversidad de las comunidades de acogida con la finalidad de reducir y en su caso eliminar actos de discriminación, racismo y xenofobia en contra

de personas migrantes y sujetas de protección internacional.

- La capacitación de las personas servidoras públicas en el respeto a los derechos humano y el trato para con las personas migrantes y personas sujetas de protección internacional, así como el trato digno de los mismos.
- El fortalecimiento, la organización, transparencia y articulación del Consejo Asesor, para que esté en posibilidad de realizar propuestas y brindar acompañamiento institucional a las autoridades responsables a nivel estatal en la implementación de políticas públicas en la materia, así como la puesta en marcha de mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población migrante y sujeta de protección internacional.

26. Que la presente reforma se consideró necesarias en virtud de la complejidad social y económica que el fenómeno de las migraciones representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Atención de las Migraciones aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 1, las fracciones I y IV del artículo 2, el artículo 3, el artículo 4 y los artículos 6, 7, 8, 9 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 12; asimismo, se adicionan las nuevas fracciones IX y X al artículo 1, el artículo 5 BIS y las fracciones VI y VII al artículo 12, todos de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente ley...



I. a la **IV.** ...

V. Promover la integración y organización de las comunidades y personas migrantes extranjeras que residen en el Estado de Querétaro y facilitar su inclusión social, cultural y económica e impulsar el desarrollo de comunidades locales de acogida interculturales;

VI. Delinear los mecanismos legales y políticas públicas para garantizar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional que transitan y/o residen en el territorio del Estado de Querétaro;

VII. Coordinar la atención interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal entre los distintos órdenes de gobierno, autoridades y dependencias para garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, que se encuentren de forma temporal o permanente en el territorio del Estado de Querétaro, y la observancia de los ordenamientos aplicables en la materia;

VIII. Promover la sensibilización de la población local sobre la inclusión y el respeto de la dignidad de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional, valorando sus aportaciones sociales, culturales, políticas y económicas;

IX. Promover la atención prioritaria de grupos en condición de movilidad con mayores situaciones de vulnerabilidad, garantizando el ejercicio de todos sus derechos sin importar su origen o condición social; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos...

I. Atención de las migraciones: la suma coordinada de esfuerzos, programas y acciones de los sectores público, social y privado tendientes a brindar atención, de manera eficiente y con respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional que se encuentren en el Estado, proveyendo lo conducente para

que se reconozcan las diferentes dimensiones de la migración e integración de manera integral, así como la promoción de la libre circulación, el trabajo digno, la inclusión social, económica, cultural, política y las opciones legales para la adopción de la ciudadanía plena;

II. a la **III.** ...

IV. Registro: al Registro Estatal de personas migrantes que se encuentren de manera temporal y/o permanente en el Estado;

V. Secretaría: a la . . .

Artículo 3. Todas las dependencias estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones están obligadas a garantizar a todas las personas migrantes y sujetas a protección internacional los derechos y libertades otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4. Corresponde aplicar la presente Ley a la Secretaría de Gobierno, así como al Consejo Asesor para las Migraciones en el Estado de Querétaro en el ámbito de las facultades que la propia Ley le otorga, y a los Municipios en el ámbito de su competencia.

Todas las dependencias estatales y municipales, así como los Organismos Constitucionales Autónomos coadyugarán para alcanzar el objeto de la presente Ley.

Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades migratorias y otras dependencias federales.

Artículo 5 BIS. Los sujetos de la presente Ley tienen el derecho a recibir un trato digno y sin discriminación en el acceso, goce y ejercicio de todos sus derechos, y sea por su origen étnico, nacionalidad, condición migratoria o cualquier otra circunstancia ligada a su estatus migratorio o al de su familia.

A fin de lograr lo anterior, todas las autoridades estatales y municipales deben generar acciones y políticas tendientes a prevenir y erradicar todos los actos discriminatorios en contra de todas las personas migrantes sea su residencia temporal o definitiva, o bien hayan retornado a sus comunidades de origen en el Estado.

Artículo 6. El Consejo Asesor es el órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en



materia de migración y sus efectos en el territorio estatal, el cual tiene como objeto auxiliar y asesorar al referido Poder, a la Legislatura del Estado y a las administraciones municipales; y coadyuvar en lo conducente para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

El Consejo Asesor cuenta con atribuciones para proponer políticas públicas, en el ámbito de las facultades que le otorga la presente Ley.

Las actividades que desarrolle el Consejo Asesor deberán guiarse por las siguientes directrices:

- I.** Reconocer la importancia de la diversidad cultural y el respeto a las diferencias;
- II.** Privilegiar el diálogo, concertación, mediación y debate público;
- III.** Transparentar y democratizar los procesos de toma de decisiones;
- IV.** Promover la consulta pública y participación de las personas migrantes, en condiciones de equidad, inclusión e idoneidad;
- V.** Reforzar el respeto a la pluralidad, la no discriminación y el combate frontal al racismo y xenofobia; y
- VI.** Respetar los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pro-persona y de la transversalización del enfoque de género.

El cargo de consejeros será honorífico.

Artículo 7. El Consejo Asesor tendrá las potestades siguientes:

- I.** El diseño e impulso de estrategias y mecanismos de articulación y vinculación con las personas queretanas migrantes, independientemente del lugar donde residan;
- II.** Coadyuvar en el diseño y la implementación de políticas públicas dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, sin discriminación, especialmente aquéllas que enfrentan múltiples situaciones de vulnerabilidad;

III. El impulso de mecanismos homologados para la articulación interinstitucional de las dependencias estatales y municipales en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en corresponsabilidad con las dependencias federales;

IV. El diseño e implementación de programas y políticas para combatir la discriminación y xenofobia en contra de las personas migrantes, con enfoque en la inclusión e integración a la sociedad de acogida de todas las personas migrantes y sus diferentes perfiles;

V. El diseño e implementación de campañas de concientización sobre los impactos positivos e influencia en la sociedad de acogida de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional;

VI. La integración del Registro Estatal de las Personas Migrantes, que se encuentren de manera temporal y/o permanente en el Estado de Querétaro;

VII. Impulsar el fortalecimiento de capacidades de dependencias gubernamentales a nivel estatal y municipal para la atención adecuada de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugiada o refugiado y refugiadas;

VIII. Propuestas de Ley dirigidas a la inclusión integral en la sociedad de acogida de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional;

IX. El diseño de mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a toda la población migrante;

X. Aprobar su ordenamiento interior; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Asesor se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias siguientes:



- a) Secretaría de Salud.
 - b) Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - c) Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) Secretaría de Educación.
 - e) Secretaría de Trabajo.
 - f) Secretaría de Desarrollo Sustentable.
 - g) Secretaría de la Juventud.
 - h) Secretaría de Turismo.
 - i) Secretaría de Cultura;
- III.** Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- IV.** La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- V.** La persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- VI.** La persona titular del Instituto Queretano de las Mujeres;
- VII.** Del Poder Legislativo del Estado:
- a) La Diputada o Diputado que Presida la Comisión de Atención de las Migraciones.
 - b) La Diputada o Diputado que Presida la Comisión de Asuntos Indígenas;
- VIII.** Los titulares de las Comisiones edilicias de Atención de las Migraciones de los Ayuntamientos de Estado;
- IX.** Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la migración en el Estado que tengan interés en formar parte del Consejo; y
- X.** Dos personas representantes de las universidades o instituciones de estudios superiores públicas o privadas establecidas en la entidad, que tengan interés en formar parte del Consejo;

Los miembros propietarios del Consejo Asesor podrán autorizar un suplente. Quienes integran el Consejo Asesor tendrán derecho a voz y voto.

En ausencia de quien ejerza la presidencia del Consejo Asesor, la presidirá la Secretaría de Gobierno, quien además coordinará las actividades de las demás dependencias.

El Consejo Asesor, previo acuerdo, podrá invitar a sus reuniones a las personas titulares de dependencias o instancias ajenas al Consejo, así como a las personas y organizaciones sociales o privadas que estimen conveniente, quienes podrán intervenir en los debates únicamente para informar o brindar una opinión fundada, mas no con voto.

Artículo 9. El Consejo Asesor realizará dos reuniones ordinarias cada año, una durante el primer semestre del año y la segunda durante el segundo semestre, y podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo amerite.

El procedimiento sobre las sesiones, toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley, así como en las reglas operativas derivadas del mencionado reglamento.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo . . .

- I.** Realizar programas institucionales para la atención integral de personas migrantes extranjeras y nacionales, sin discriminación, que residen en el territorio estatal;
- II.** Elaborar políticas públicas dirigidas a la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, sin discriminación, especialmente a aquellas poblaciones migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;
- III.** Generar mecanismos para la articulación interinstitucional de las dependencias estatales y municipales en la protección y defensa de los derechos de las personas migrantes en corresponsabilidad con las dependencias federales;
- IV.** Crear programas y políticas para combatir la discriminación y xenofobia en contra de las personas migrantes, con enfoque en la inclusión e integración a la sociedad de acogida;
- V.** Llevar a cabo campañas de concientización sobre los impactos e influencia de las personas migrantes en la sociedad de acogida;



- VI.** Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a toda la población migrante, sin discriminación; y
- VII.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente.

Artículo Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS
MIGRACIONES**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Atención de las Migraciones, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de noviembre de 2023, con la asistencia de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez y Germaín Garfias Alcántara, así como de la Diputada Yasmín Albellán Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Desincorporación del inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 metros cuadrados, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se encuentra

instalada la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas) y en consecuencia la autorización y aprobación de la donación de dicho inmueble por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 07 de diciembre de 2023.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 02 de enero de 2023 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Desincorporación del inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 metros cuadrados, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se encuentra instalada la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas) y en consecuencia la autorización y aprobación de la donación de dicho inmueble por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"; presentada por la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es "la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.
PRINCIPIOS, DERECHOS Y
FACULTADES EN ESA
MATERIA, PREVISTOS EN
EL ARTÍCULO 115,
FRACCIÓN IV, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios,

derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen



de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que por otra parte, en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de



fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Además, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las

entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 02 de diciembre de 2022 ante esta Soberanía, la Iniciativa de *“Desincorporación del inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 metros cuadrados, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se encuentra instalada la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas) y en consecuencia la autorización y aprobación de la donación de dicho inmueble por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro”*.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en este Decreto, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como *“Solar No. 1, Manzana 1, Zona 3, del Poblado Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con superficie de 30,000.374 M2, cuya Clave*



Catastral de origen es 12 03 017 01 050 013, propiedad del Municipio Pedro Escobedo, Qro., se desprende:

- a) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), es un Organismo Público Descentralizado de Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual goza de autonomía de gestión para llevar a cabo la prestación del servicio público educativo del nivel medio superior que le compete en sus diversas modalidades, con sujeción a los sistemas de control establecidos en las disposiciones aplicables para la administración pública paraestatal y demás disposiciones legales aplicables, lo anterior, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de junio de 2009.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro está actualmente encabezado por el Director General León Enrique Bolaño Mendoza, de acuerdo al nombramiento que le es otorgado en fecha 01 de octubre de 2021 por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.

Así pues, mediante oficio identificado como D.J.3/183/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, el Lic. Juan Francisco Ledezma Meré, entonces Director Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, solicitó al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la donación de un predio con una superficie de 30,000.374 M2, en el cual ya se encuentra la Escuela Media Superior a Distancia Mesad 34 "Escolásticas", ubicado en domicilio conocido s/n, Localidad Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para que el organismo educativo regularice los bienes inmuebles donde se localizan sus centros de estudios. Dicha solicitud fue reiterada a través del oficio D.J.3/21/2021 suscrito por el Lic. Juan Francisco Ledezma Meré, entonces Director Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y nuevamente por medio de oficio D.G.1/116/2023, de fecha 14 de junio de 2023, en el cual el Director General

solicitó, en alcance a la petición inicial, la donación del predio donde se establece el EMSaD 34 "Escolásticas", para regularizar y dar certeza jurídica a los inmuebles donde se brindan los servicios educativos y así cumplir con el objeto del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

- b) Que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de Título de Propiedad N°000001005150, expedido por instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 7 de octubre de 2020, documento que ampara el Solar Urbano identificado como Lote No. 1, de la Manzana 1, de la Zona 3, del Poblado Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 30,000.374 M2; inscrito por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., bajo el folio 165087 con fecha 13 de enero de 2021.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., bajo el Folio 165087 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro., de fecha 08 de agosto de 2022.

- c) Que por medio de oficio DCP/346/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por Jairo Corchado López, Director de Control Patrimonial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se hace de conocimiento que el predio donde se encuentra instalada la Escuela Media Superior a distancia EMSaD 34 (COBAQ) "Escolásticas" del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al número de inventario No. 6 Carpeta 3. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los oficios MPE/SA/128/2022, de fecha 01 de agosto de 2022 y MPE/SA/258/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscritos por el Lic. David Alfredo Villa Hernández, Secretario de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., Qro., se informa que, el bien inmueble de interés para este documento actualmente no tiene ningún uso para el Municipio y, además, se hace constar que el inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona



3, con una superficie de 30,000.374 M2, ubicado en domicilio conocido sin número, en la comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., ha sido dictaminado con un valor de \$14,422,487.90 (Catorce Millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), considerando valor del terreno y construcciones.

- d)** Que mediante oficio DUS-1026/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Marlon Rivera Pérez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Pedro Escobedo, Qro., el predio en análisis se encuentra ubicado en el Plano E02 de Zonificación Primaria como Habitacional Mixto y derivado del análisis realizado a los antecedentes y consideraciones técnicas, se considera factible expedir Dictamen de Uso de Suelo de Equipamiento (E).
- e)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 17 de agosto de 2022, de folio B193906, emitido por el Ing. Antonio García Martínez, se dictamina como valor del inmueble, ubicado en Av. Cantera S/N, Lote1, Manzana 1, Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 30,000.374 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 24.321 M., 24.726 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; Al Sureste: en 15.433 M. 9.790 M. 40.585 M., 36.316 M., 42.890 M., 29.013 M., 35.158 M., 23.051 M., 13.479 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; al Sur: en 109.859 M., con tierras de uso común Zona 1; al Suroeste: en 32.198 M., 13.148 M., 58.022 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; Al Oeste: en 69.693 M., con tierras de uso común Zona 1; y al Noroeste: en 96.578 M., 34.486 M., 61.763 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; con Clave Catastral de 12 03 017 01 050 013; por la cantidad de \$14,422,487.90 (Catorce Millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.
- f)** Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de fecha 05 de julio de 2022, se aprueba la racionalización de la desincorporación y donación del bien inmueble propiedad del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., identificado como Solar No. 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 M2, ubicado en domicilio conocido s/n, en la localidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el cual se encuentra instalada la Escuela Media Superior a distancia ENSaD 34 "Escolásticas".

- g)** Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., de fecha 25 de noviembre de 2022, en el Punto Número Quinto del orden del día, se aprobó la Desincorporación del inmueble identificado como Solar número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 M2, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde se encuentra instalada la Escuela Media Superior de Distancia ENSaD 34 "Escolásticas", para ser donado a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el cual será destinado para así cumplir con el objeto de impartir e impulsar la educación pública en su nivel medio superior con carácter integral, formativo y propedéutico a los jóvenes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "Desincorporación del inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, con una superficie de 30,000.374 metros cuadrados, ubicado en el domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se encuentra instalada la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas) y en consecuencia la autorización y



aprobación de la donación de dicho inmueble por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro”.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 30,000.374 M2, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON DESTINO A LA ESCUELA MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EMSAD 34 “ESCOLÁSTICAS”.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Solar Número 1, Manzana 1, Zona 3, del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 30,000.374 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 24.321 M., 24.726 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; Al Sureste: en 15.433 M. 9.790 M. 40.585 M., 36.316 M., 42.890 M., 29.013 M., 35.158 M., 23.051 M., 13.479 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; al Sur: en 109.859 M., con tierras de uso común Zona 1; al Suroeste: en 32.198 M., 13.148 M., 58.022 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; Al Oeste: en 69.693 M., con tierras de uso común Zona 1; y al Noroeste: en 96.578 M., 34.486 M., 61.763 M., en línea quebrada con tierras de uso común Zona 1; con Clave Catastral de origen 12 03 017 01 050 013, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con destino a la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 (Escolásticas).

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a la Escuela Media Superior a Distancia EMSaD 34 “Escolásticas”, para ocuparlo y así cumplir con el objeto de impartir e impulsar la educación pública en su nivel medio superior con carácter integral, formativo y propedéutico a los jóvenes del Estado, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 07 de diciembre de 2023, con la asistencia del Diputado Luis



Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del bien inmueble el cual será donado al Instituto Tecnológico en el Estado de Querétaro, propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 07 de diciembre de 2023.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 16 de noviembre se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del bien inmueble el cual será donado al Instituto Tecnológico en el Estado de Querétaro, propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro.", presentada por el Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte,

en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es "*la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro*".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que "*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado*".

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.
PRINCIPIOS, DERECHOS Y
FACULTADES EN ESA
MATERIA, PREVISTOS EN
EL ARTÍCULO 115,
FRACCIÓN IV, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**



El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que

todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,



derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que por otra parte, en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y

sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Además, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

6. Que adicionalmente, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, para el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en su Eje 1 "Arroyo Seco con Salud, Educación y Vida digna" tiene como objeto que el Gobierno se suma para alcanzar los nuevos retos de resiliencia y adecuación del sistema educativo, apropiación tecnológica inclusiva y la formación de docentes y escolares, apoyando a las familias y



estudiantes de los diferentes niveles con programas sociales y becas educativas.

una de sus estrategias, es promover programas para erradicar el analfabetismo en el municipio, así como el implementar el proyecto caminando con la educación, con el fin de estimular el desarrollo físico y mental y la solidaridad entre las personas.

Derivado de lo anterior se plantean dentro de sus Líneas de Acción, contribuir al mejoramiento de las instituciones educativas públicas, considerando la participación social; el promover la vinculación entre instituciones educativas y el sector productivo, así como el fomentar la formación científica y tecnológica en todos los niveles educativos.

7. Que no está de más señalar que el Tecnológico Nacional de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y gestión. Dicho ente tiene por objeto prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional; desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; así como impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación en el Sistema Educativo Nacional, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

8. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta*

de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.

9. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 20 de octubre de 2023 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Solicitud de autorización para la desincorporación del bien inmueble el cual será donado al Instituto Tecnológico en el Estado de Querétaro, propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro.”.

10. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como “Predio El Toril”, con superficie de 10,043.61.00 M2, cuya Clave Catastral de origen es 03 01 001 27 440 157, ubicado en La Loma Arroyo Seco, Qro., propiedad del Municipio Arroyo Seco, Qro., se desprende:

a) Que el Tecnológico Nacional de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y gestión, de acuerdo con el “Decreto de que crea el Tecnológico Nacional de México”, publicado el 23 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en el párrafo anterior, en sus artículos 1, 2 y 3 se establece que el



Tecnológico tendrá adscritos Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros de Investigación, y tendrá por objeto el prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, así como el de desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; el impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo nacional, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Uno de esos Institutos Tecnológicos a que se hace referencia es el Instituto Tecnológico de Querétaro, encabezada por el C. Ramón Soto Arriola, quien fue nombrado Director del mismo mediante Oficio con folio 015, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el C. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

En razón de lo anterior, mediante oficios con números DIR/766/2023, de fechas 20 de abril de 2023, y DIR/1914/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, el C. Ramón Soto Arriola, en su carácter de Director Instituto Tecnológico de Querétaro, solicitó al Municipio de Arroyo Seco, Qro., la donación, a título gratuito, de la Fracción 1A correspondiente al predio denominado "El Toril" con una superficie de 10,043.61 M2, a favor del Tecnológico Nacional de México, para que se pueda contar con un espacio para la Unidad de Educación Presencial a Distancia del Instituto Tecnológico de Querétaro, con el objeto de beneficiar a los estudiantes del Municipio así como de municipios circundantes.

- b)** Que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Resolución definitiva en Autos del expediente 082/93 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que sobre prescripción

promovió el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de fecha 18 de junio de 1993; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección de Jalpan de Serra, con fecha 2 de septiembre de 1993, bajo la partida 15 del Libro 20, Tomo XXXI, Serie "C" de la Sección Primera.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Arroyo Seco, Qro., bajo el Folio 11657 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., de fecha 19 de junio de 2023.

- c)** Que por medio de oficio DA00166/2023/2021-2024, de con fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Prof Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de bienes inmuebles del Municipio, con el número de inventario 0301010101-1 dentro de la cuenta contable 12331-1-1-01 Edificios y Locales. Además informa que, el bien inmueble actualmente no tiene ningún uso.
- d)** Que mediante el plano de fecha 24 abril de 2023, el Ing. Ivonne Vega Ramirez, Directora de Desarrollo urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., otorga subdivisión del predio identificado El Toril, ubicado en La Loma, Municipio de Arroyo Seco, Qro., con una superficie de 38,344.00 M2 y Clave Catastral de origen 03 01 001 27 440 157, en las siguientes fracciones:
- Fracción 1 A, con una superficie de 10,043.61 M2.
 - Resto del predio, con una superficie de 28,300.39 M2.
- e)** Que mediante oficio MAS/107/21-24-2023-619, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ivonne Vega Ramirez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Arroyo Seco, Qro., el predio



en análisis se encuentra normado por el uso de suelo de Habitacional 10 Hab/ha (H01) y de acuerdo al análisis realizado a los antecedentes y consideraciones técnicas, se considera factible asignar el cambio uso de suelo de Servicios y/o Equipamiento de Educación (SE).

- f) Que a través del oficio DA00172/2023/2021-2024, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el Prof. Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., se hace constar que el inmueble denominado "Predio El Toril", ubicado en La Loma, Arroyo Seco, Qro., se dictamina con un valor de \$1,506,541.50 (Un millón quinientos seis mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).
- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 15 de agosto de 2023, de folio B237568, emitido por el Ing. Esp. Humberto Paulino Díaz Mercado, se dictamina como valor del inmueble, identificado como Fracción 1A del predio denominado "El Toril", Ubicado en La Loma, Arroyo Seco, Qro., cuya superficie es de 10,043.61 M2 con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 66.9741 M., linda con Mariano Huerta (actualmente Everardo Huerta Sánchez); Al Oriente: en 150.00 M., linda con resto del predio; Al Sur: en 66.98 M., linda con resto del predio; y al Poniente: en 150.00 M., linda con terracería a San Rafael (Actualmente Calle Fernando Montes de Oca); con Clave Catastral de origen 03 01 001 27 440 157; por la cantidad de \$1,506,541.50 (Un millón quinientos seis mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), valor del terreno.
- h) Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro., de fecha 07 de septiembre de 2023, se Autoriza la racionalización de la desincorporación de la fracción del predio denominado "El Toril", ubicado en La Loma, Arroyo Seco, Qro., para ser donado a título gratuito al Instituto Tecnológico Nacional de México con destino al Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Arroyo Seco, con una superficie de 10,043.61 M2 y con Clave

Catastral de origen 03 01 001 27 440 15, en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

- i) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., de fecha 14 de septiembre de 2023, en el Punto Número Sexto del orden del día, se aprobó por unanimidad la Desincorporación del inmueble donación al Instituto Tecnológico de México con destino al Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Arroyo Seco, con una superficie de 10,043.61 M2, fracción del predio con clave catastral origen 03 01 001 27 440 157.

12. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Instituto Tecnológico de Querétaro, el cual será destinado para la construcción de un plantel, para brindar mayores oportunidades de educación a la población de la zona serrana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "Solicitud de autorización para la desincorporación del bien inmueble el cual será donado al Instituto Tecnológico en el Estado de Querétaro, propiedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro."

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 10,043.61 M2, A FAVOR DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, CON DESTINO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del



Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de Arroyo Seco, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 1 A del predio denominado "El Toril", ubicado en La Loma, Municipio de Arroyo Seco, Qro., cuya superficie es de 10,043.61 M2 con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 66.9741 M., linda con Mariano Huerta (actualmente Everardo Huerta Sánchez); Al Oriente: en 150.00 M., linda con resto del predio; Al Sur: en 66.98 M., linda con resto del predio; y al Poniente: en 150.00 M., linda con terracería a San Rafael (Actualmente Calle Fernando Montes de Oca); con Clave Catastral de origen 03 01 001 27 440 157, a favor del Tecnológico Nacional de México, con destino al Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Arroyo Seco.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Tecnológico Nacional de México, a través del Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Arroyo Seco, para la construcción de un plantel educativo, el cual será en beneficio a la educación de la población de la región serrana para que tengan acceso a servicios educativos de calidad, al ofrecer carreras, talleres y cursos de las ciencias tecnológicas, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con todas sus mejoras y accesorios. El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Arroyo Seco, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 07 de diciembre de 2023, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, de manera urgente, modifique la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2, para garantizar a todas las personas mayores de seis meses de edad, el acceso a la vacuna contra la covid-19"; Presentado por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de diciembre de 2023

Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 30 de noviembre de 2023, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, de manera urgente, modifique la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2, para garantizar a todas las personas mayores de seis meses de edad, el acceso a la vacuna contra la covid-19"**, presentada por las Diputadas y los Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la enfermedad por coronavirus (covid-19), es causada por el virus SARS-CoV-2, siendo que la mayoría de las personas infectadas experimentan una enfermedad respiratoria de leve a grave. El virus puede propagarse desde la boca o nariz de una persona infectada en pequeñas partículas líquidas cuando tose, estornuda, habla o respira, que van desde gotículas respiratorias más grandes hasta los aerosoles más pequeños.
 2. Que la mortalidad por Covid-19 en México fue de sesenta y siete por ciento superior a lo esperado, ya que de enero de 2020 a diciembre de 2022, en México murieron más de 3.32 millones de personas, según datos proporcionados en el reporte preliminar de Exceso de Mortalidad, elaborado por el Instituto Mexicano de Estadística y Geografía (INEGI), revelando que existió un excedente de 801 mil 342 defunciones por este virus.
 3. Que México y el mundo fueron afectados por la pandemia del Virus por Covid-19 de manera significativa y que si bien es cierto, con las medidas tomadas por los gobiernos del mundo ha impactado en la reducción de la velocidad de contagios, también lo es que seguimos teniendo casos en todo el mundo de personas infectadas por el virus SARS-CoV-2.
 4. Que ante ello, en fecha 5 de mayo de 2023 se hizo público que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el fin de la emergencia sanitaria internacional por Covid-19, sin embargo, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, advirtió que "esto no significa que el virus haya dejado de ser una amenaza para la salud mundial", pues, aseguró sigue siendo una prioridad de salud pública global.
- Señaló además que, es momento de que los países pasen del modo de emergencia, al manejo y control de esta enfermedad con otras enfermedades infecciosas.
5. Que por esta razón no se debe pensar que se ha erradicado esta terrible enfermedad, sino que debemos estar plenamente conscientes de que el virus SARS-CoV-2 sigue presente y que el riesgo continúa.
 6. Que ante esta etapa de transición de la emergencia sanitaria internacional hacia un esquema de control, la OMS señaló que ni los países, ni sus sistemas de salud, al igual que sus poblaciones, pueden bajar la guardia y, de manera sintética, el Organismo rector de la salud a nivel mundial recomendó a todos los gobiernos del mundo, que realicen lo siguiente:



1. Conservar lo ganado en términos de capacidad nacional y prepararse para eventos futuros, a fin de evitar un ciclo de pánico y descuido.
2. Integrar la vacunación contra la covid-19 en los programas de vacunación a lo largo del curso de vida, y mantener las medidas para aumentar la cobertura de la vacunación para todas las personas de los grupos de alta prioridad.
3. Integrar la vigilancia de los agentes patógenos respiratorios y continuar la notificación de los datos a la OMS.
4. Prepararse para que se autoricen las vacunas, los medios de diagnóstico y los tratamientos dentro de los marcos regulatorios nacionales, con objeto de garantizar la disponibilidad y el suministro a largo plazo.
5. Seguir trabajando con las comunidades para lograr programas sólidos, resilientes e inclusivos en materia de comunicación de riesgos y participación de la comunidad y de gestión de la infodemia.
6. Seguir eliminando las medidas de salud relacionadas con la covid-19 aplicables a los viajes internacionales, en función de las evaluaciones de riesgos.
7. Seguir apoyando la investigación para mejorar las vacunas y comprender mejor la afección posterior a la covid-19.

7. Que si bien la OMS ha instado a los gobiernos del mundo a continuar fortaleciendo los esquemas de vacunación contra la covid-19, en México, durante casi todo el año no hubo campañas de vacunación a nivel nacional.

Ello ha llevado a que existan grupos poblacionales con alta situación de vulnerabilidad que aún no han sido vacunados o que presentan esquemas de vacunación incompletos o sin los debidos refuerzos, tales como las niñas y niños de seis meses a cinco años de edad, quienes no cuentan con ninguna vacuna en su haber y para quienes no parece haber ningún plan para vacunarles

8. Que de igual manera niñas, niños y adolescentes de entre cinco y 17 años de edad, se quedaron con esquemas de vacunación muy básica, sin siquiera obtener refuerzos.

9. Que en varios países del mundo, incluyendo los Estados Unidos de América, la vacunación para bebés de seis meses y para niñas y niños de hasta cinco años de edad es una realidad y garantiza su protección ante esta terrible enfermedad. Así como EEUU, en Canadá y varios países de Europa se cuenta ya con vacunas muy avanzadas, que ahora son monovalentes y que tienen el objetivo de reforzar la protección contra las nuevas variantes del virus, para todas las personas a partir de los seis meses de edad.

10. Que a pesar de que en varios países la política de vacunación es mucho más extensa en México las autoridades de la Secretaría de Salud no han modificado la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2 y este grupo poblacional de niñas y niños de seis meses a cinco años de edad no ha recibido ni una sola vacuna en toda su vida y los menores de 17 años cuentan con esquemas incompletos.

11. Que se debe puntualizar y resaltar que esto es grave, toda vez que en nuestro País más de 10,047,365 son niñas y niños menores de cinco, es decir, el 8% de la población total. Esto implica que más de 10 millones de niñas y niños menores de cinco años de edad están gravemente expuestos a la Covid-19 sin tener protección alguna.

12. Que conjuntamente si sumamos a este último grupo, a niñas y niños mayores de 5 años y a los adolescentes que tienen un esquema incompleto de vacunación contra la Covid-19 tenemos que el número de personas sin protección adecuada se incrementa exponencialmente, de acuerdo a los siguientes números: De acuerdo con las cifras del Censo de 2020, la población de cinco a nueve años es de 10,764,379 personas; la de 10 a 14 años es de 10,943,540 personas y la de 15 a 19 años es de 10,806,690 personas.

Sumada toda esta población tenemos que, entre los cero y los 19 años, en México hay más de 42,561,974 personas, es decir, el 33.77% de la población total, que no tienen ni una sola vacuna, o cuentan con un esquema de vacunación precario contra la Covid-19.

13. Que si bien en los países más desarrollados se están preparando para reforzar la vacunación, tal y como lo aconsejó la Organización Mundial de la Salud, en México, como ya hemos visto, tenemos huecos importantes de inmunización, toda vez que la Secretaría de Salud informó que durante esta jornada nacional de vacunación, que inició el 15 de octubre de 2023, quiere vacunar un máximo a 24,5 millones de personas, las cuales solo serán mayores de 60 años, mujeres embarazadas, pacientes con comorbilidades y personal de salud.



Es decir, de nueva cuenta, los bebés, niñas, niños y adolescentes, serán olvidados por los planes oficiales de vacunación.

14. Que los datos y cifras mencionados en antelación, son suficientes para que la Secretaría de Salud modifique, de forma urgente, su Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2, a fin de garantizar la inoculación de la vacuna a todas las personas mayores a seis meses de edad en el País.

15. Que de no vacunar a todas estas personas implica una grave violación a su derecho a la salud y, además, ignora las recomendaciones que ha emitido la Organización Mundial de la Salud respecto a la integración de la vacunación contra la covid-19 en los planes nacionales de vacunación.

16. Que es importante mencionar que desde julio de este año se ha venido constatando un aumento considerable en el número de casos de Covid-19 en todo el País, por lo que es de preverse que, con la llegada del invierno, esta enfermedad se extenderá aún de forma más acelerada entre la población. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Salud, de manera urgente, modifique la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2, para garantizar a todas las personas mayores de seis meses de edad, el acceso a la vacuna contra la covid-19"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE SEIS MESES DE EDAD, TENGAN ACCESO A LA VACUNA CONTRA EL COVID-19.

Artículo único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, de manera urgente, modifique la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2 y garantice a todas las personas

mayores de seis meses de edad la aplicación de vacunas contra el Covid-19.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SALUD

**DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN
PRESIDENTA**

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 07 de diciembre de 2023, con la asistencia de las Diputadas Dulce Imelda Ventura Rendón, Graciela Juárez Montes y Liz Selene Salazar Pérez, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

